

## Consejo Superior Universidad del Tolima <consejosuperior@ut.edu.co>

## Fwd: Observaciones estatuto general

1 mensaje

Secretaria General Universidad del Tolima <notificaciones@ut.edu.co>

Para: consejosuperior@ut.edu.co

6 de mayo de 2019, 8:58

----- Forwarded message -----

De: Claudia Patricia Bonilla Ibañez <cbonilla@ut.edu.co>

Date: dom., 5 may. 2019 a las 11:17 Subject: Observaciones estatuto general

To: Secretaria General Universidad del Tolima <notificaciones@ut.edu.co>

Cc: Jadith Cristina Lombo Caicedo < jclomboc@ut.edu.co>, < mcolivel@ut.edu.co>, Clara Victoria Bastidas Sánchez

<cvbastid@ut.edu.co>, Alejandra Soto <asotom@ut.edu.co>, Myriam Angelica Castiblanco Amaya

<mcastiblanco@ut.edu.co>, Doris Rodriguez Leal <drodrigu@ut.edu.co>, Elizabeth Fajardo Ramos <efajardo@ut.edu.co>,

Martha Lucia Nuñez <mnunez@ut.edu.co>, NELLY HERNANDEZ MOLINA <nehemo1@hotmail.com>

Buenas tardes envio observaciones estatuto general de la universidad, cordial saludo

Claudia Patricia Bonilla Ibáñez. Mg. Enfermería Docente Programa de Enfermería Universidad del Tolima Miembro Sociedad de Honor de Enfermería (STTI) Presidenta Capitulo Upsilon Nu

Ibeth Uribe García Proceso de Notificaciones Universidad del Tolima Tel. 2771212 Ext. 9785

> Observaciones estatuto general de la universidad..docx 17K

Ibagué 5 de mayo de 2019

Buenas tardes envío mis observaciones

## OBSERVACIONES ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Si bien es cierto el estatuto general contiene las funciones de organismos rectores es necesario que en el también aparezcan, determinen o generen cuáles son los órganos administrativos y académicos de las facultades con funciones claras y de carácter decisorio tienen en el currículo del programa así como la función de los entes administrativos de las facultades (departamento) por cuanto ellos son los que están definiendo que y cuales docentes serán los que atiendan las asignaturas sin tener en cuenta que los comités curriculares son los entes académicos idóneos de manera epistemológica y pertinente para que el currículo de un determinado programa se realice de la forma en como disciplinar y profesionalmente se debe formar un estudiante en determinado programa.

Los departamentos siendo entes administrativos no tendrán injerencia en los currículos a más de ser consultores y administradores de docentes que reciben las necesidades de los programas generados a partir del estudio del comité curricular quien estudia y define los currículos y hojas de vida delos docentes para determinada asignatura, teniendo en cuenta los principios de autonomía universitaria, calidad académica, libertad e idoneidad es quien genera las directrices que se necesitan de los docentes idóneos para los programas solicitando a otros departamentos de la facultad o cualquier facultad de la universidad apoyo interdisciplinar de acuerdo a la formación necesaria.

No es claro que los docentes de las asignaturas seguirán los lineamientos tanto de la universidad como del comité curricular del programa para el desarrollo de las asignaturas, reconociendo su papel como docente disciplinar o interdisciplinar. Es necesario que los docentes en trabajo de codocencia e interdisciplinar sigan los lineamientos de los comités curriculares de los programas y las coordinaciones de las asignaturas sin pretender asumir que los principios de autonomía universitaria, calidad académica, libertad de cátedra pedagógica e idoneidad indican que se les autoriza para entregar a los estudiantes contenidos que él y no el comité curricular del programa pueden dar.

## ARTÍCULO 9. Principios:

Autonomía Universitaria: Fundamentada en la Constitución Política y la ley, la Universidad expedirá sus propios estatutos y sus normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de alumnos, selección de docentes y demás servidores públicos; así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. La Institución actuará con independencia de los intereses políticos, económicos y sociales que atenten contra su autonomía; su gestión se someterá al control de la sociedad y el Estado. Si bien es cierto la ley 30 establece claramente los parámetros de la autonomía universitaria también describe en su "Artículo 30. Es propio de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley". Esto se debe enmarcar en cada una de las disciplinas y profesiones por cuanto a que son sus propios pares los que deben establecer como se cumplirá este artículo y se requerirá sí o no apoyo de otras disciplinas

afinas todo en búsqueda de la verdad, del ejercicio libre y responsable de la crítica, de a cátedra y del aprendizaje. La autonomía universitaria no puede convertirse en que cada quien entregué elementos de aprendizaje a sus estudiantes sin control académico porque se considera "idóneo" y libre para hacerlo.

Calidad académica: Los procesos académicos se realizarán en los más altos niveles del conocimiento y la excelencia académica, mediante la implementación de los modelos pedagógicos, los métodos y las metodologías de enseñanza, y demás recursos que contribuyan y faciliten la formación en todos los programas académicos ofertados. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación y propenderá por el mejoramiento continuo de la formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica. El reconocimiento de la formación académica en posgrado le brinda a los programas frescura, actualidad, nuevas visiones, competencia. Estas reconocidas y rescatadas oportunamente le brindan a los programas reconocimiento en calidad académica y un punto adicional para la acreditación de los programas por lo que se debe fortalecer de manera objetiva y no por permanencia. Los docentes se eternizan pero no se actualizan y los profesionales que se forman en determinado aspecto de la disciplina no son reconocidos en este aspecto por lo que la calidad académica no se comporta de manera objetiva sino se perpetúa un comportamiento en el tiempo.

Libertad: Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. En concordancia con las disposiciones institucionales en materia de currículo, el profesor tiene libertad de cátedra y de acuerdo con ella la discrecionalidad para exponer sus conocimientos. El alumnado puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a otras fuentes de información y utilizarlas para ampliar y profundizar sus conocimientos. Es importante tener en cuenta que la libertad de catedra deja abierto a que se enseñe lo que el docente considere el deber ser; lo cual no garantiza que corresponda a lo que en una disciplina y profesión se considere pertinente para el desarrollo como profesional lo cual no es coherente con la actualidad, aunque se estipule que se debe hacer en concordancia con las disposiciones en materia de currículo de la universidad, el cual es general, no establece lineamientos específicos y pertinentes de los diferentes programas y se presta para libertades de catedra en consideración a que los docentes que la dirigen lo hacen sin coherencia con los programas en los cuales se encuentran inmersos.

**Idoneidad:** La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a ella, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y competencias establecidos para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento. Estándares de cumplimiento académico, epistemológico pertinente y propio de la formación profesional esperada para nuestros egresados.

**Mérito:** La Universidad garantizará, a través de procesos públicos, la vinculación, promoción y admisión de los integrantes de su comunidad, por medio de procedimientos acordes con la Constitución y la ley. La meritoriedad no es solo la cantidad de grados que el docente o administrativo presente sino su idoneidad y pertinencia para el trabajo asignado (El doctor que ha trabajado en un área determinada y su formación le permite acceder a aspectos específicos y propios de su profesión y disciplina se le debe priorizar

en su asignación y no porque un docente lleve muchos años haciendo lo mismo lo hace el más pertinente)

Los principios anteriores deben ser más claros y explícitos en razón a que estar ligados fuertemente al desarrollo de la labor docente, de investigación y proyección social y ser tenidos en cuenta por los órganos administrativos de las facultades. Teniendo en cuenta que el currículo del programa lo tiene a su haber el comité curricular y sus lineamientos deben considerarse para las 3 áreas de trabajo del docente y su vinculación al programa; Teniendo este ente carácter decisorio en relación no solo al currículo sino al perfil del docente pertinente para el desarrollo de una catedra determinada y que aquellos que son de áreas diferentes pero fundamentales en la formación, contribuyan a la formación profesional del estudiante dentro de los principios establecidos por la universidad que atiendan a las propuestas realizadas por el comité curricular. No se consideren decisorios en contenidos y organización del programa aunque sus aportes sean recibidos por este ente académico.

Los principios aunque generales deben ser tenidos en cuenta en las funciones académico administrativas de los órganos de las facultades en procura de programas académicos actualizados y pertinentes para la oferta a la población del departamento que les permita desarrollo a nivel nacional e internacional adecuado a nivel pos gradual.

**ARTÍCULO 27.** De las funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

En los apartados que rezan: Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso y Resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario Se debe aclarar que esta instancia debe ser de acceso rápido y oportuno en razón a que tiene que ver directamente con la labores misionales, cuya respuesta se debe realizar de manera escrita y diligente para evitar tropiezos en el desarrollo de dichas actividades.

Agradezco la posibilidad de revisar estos documentos, cordial saludo

Claudia Patricia Bonilla Ibáñez Docente de planta Facultad Ciencias de la salud e-mail: cbonilla@ut.edu.co

Móvil: 3105502744